

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 174

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-2006

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 58 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25582

Publicada el: 06-07-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO,

Palabras Claves: Comunicaciones, Libertad de expresión, Publicaciones, Entretenimientos, Radiodifusión, Locutores, Cultura, Televisión, Medios de comunicación social

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.721

Rollo: 548

Posición: 1176

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 174
(De 30 de junio de 2006)**

Por el cual se reglamenta la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005,
que crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005, crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, que promoverá la divulgación de las políticas culturales y educativas del Estado panameño en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.

Que se hace necesario dictar los sistemas, subsistemas, reglamentos y procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones señaladas en dicha Ley.

Que para la mejor comprensión del espíritu de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005, se hace necesario ampliar conceptos establecidos en sus normas para fundamentar el desarrollo de la reglamentación técnica.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Decreto reglamenta la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005, en adelante Ley Orgánica, con el propósito de fundamentar el desarrollo de políticas, normas y procedimientos inherentes al Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), sobre la base de la aplicación de los procesos y de las disposiciones legales establecidas.

Artículo 2. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), constituye una entidad de derecho público, destinada a planificar, producir y emitir programación educativa, cultural e informativa, entretenida, innovadora y de calidad que resalte la cultura democrática, que ofrezca una experiencia multicultural y que contribuya a la transformación de la sociedad, promueva cambios de actitud que eleven la autoestima de los panameños y el desarrollo humano sostenible del país.

Artículo 3. Constituyen deberes del Servicio Estatal de Radio y Televisión (SERTV), además de los señalados en la legislación que regula los servicios de radio y televisión, los siguientes:

1. Prestar los servicios de radio y televisión de manera continua, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor.
2. Garantizar el acceso a la información a todos los habitantes de la república sin distinción de ningún tipo.

3. Otorgar espacio en sus frecuencias de radio y televisión a sectores de la sociedad con limitadas posibilidades de acceso a los medios de comunicación social, como grupos indígenas, discapacitados, jóvenes y pobladores de zonas rurales, entre otros.
4. Respetar las libertades de expresión y conciencia de los servidores públicos de la institución.
5. Mantener una política de objetividad, imparcialidad y equilibrio informativo en sus programas de noticias y de opinión.
6. Fomentar en sus televidentes y radioescuchas la recepción crítica de los contenidos difundidos por los distintos medios audiovisuales.
7. Desarrollar una política institucional de investigación en el área de la comunicación social.
8. Colaborar con las autoridades en situaciones de emergencia.
9. Brindar capacitación técnica audiovisual a comunidades y grupos para que produzcan sus propias imágenes y sonidos.

Artículo 4. Para el cumplimiento óptimo del servicio público que brinda el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) podrá realizar publicaciones periódicas de circulación regional o nacional, en formato impreso y publicaciones en formato electrónico. Así mismo, podrá contar con su sello editorial, en el cual se publicarán obras de investigadores y académicos nacionales y extranjeros sobre temas relacionados con la comunicación social y la cultura en general.

CAPÍTULO II EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6. Los miembros del Consejo Directivo no recibirán salario ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas por su asistencia a las reuniones.

Artículo 7. El presidente o la presidenta del Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo. En sus ausencias, temporales u ocasionales, ejercerá sus funciones el directivo que sea escogido.
2. Convocar a reuniones.
3. Ejercer las demás atribuciones que le señalen este Decreto Ejecutivo y el reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO III EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8. La responsabilidad legal del Director o de la Directora General del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) y la de las personas que

intervengan en sus programas, por violaciones al honor, la intimidad o la imagen se determinará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, el Código Penal y las leyes vigentes sobre estas materias.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 9. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido el Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Radio y Televisión Educativa, y el Ministerio de la Presidencia, para el funcionamiento de la Radio Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) y demás bienes que señale la Ley.

CAPÍTULO V RÉGIMEN LABORAL

Artículo 10. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) está sujeto a un régimen laboral basado en los principios de méritos e igualdad de oportunidades. No habrá discriminación por razón de sexo, raza, edad, religión, estado civil, ideología política o discapacidad física o mental. Se prohíben las prácticas de acoso sexual. Se reglamentará el proceso de investigación y sanción de estas prácticas.

Artículo 11. Los servidores y servidoras que al entrar en vigencia la Ley Orgánica de SERTV, estén trabajando en la Radio y Televisión Educativa y en la Radio Nacional pasarán a formar parte del Sistema Estatal de Radio y Televisión, sin que se afecten sus derechos laborales.

Artículo 12. Para asegurar el ingreso de personal calificado, con base en los méritos, la Oficina Institucional de Recursos Humanos recibirá las solicitudes, determinará las calificaciones y examinará la idoneidad de los aspirantes. El reglamento interno desarrollará la organización y las políticas de la admisión y evaluación de los solicitantes.

Artículo 13. Con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente de la institución, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) garantizará:

1. La contratación, traslado y ascensos, por medio de concurso de méritos basados en la preparación, cualidades, idoneidad y experiencia del servidor público o candidato.
2. La clasificación de puestos de acuerdo con la complejidad de las funciones y responsabilidad del cargo, así como las remuneraciones determinadas por tablas salariales, de acuerdo con la clasificación, de modo que se cumpla el principio de igual salario por igual trabajo.
3. Un régimen de vacaciones y licencias, jornadas de trabajo, compensaciones por vacaciones, licencias, trabajo en horas extraordinarias, trabajo en domingos y días feriados, trabajos en horas nocturnas y trabajos en condiciones difíciles, rigurosas o peligrosas, según lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa.
4. Los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.

5. Programas permanentes y continuos de capacitación y adiestramiento de personal, los cuales deberán proveer educación y entrenamiento especializado, a fin de incrementar la productividad, el desarrollo de habilidades y logros individuales que sean de beneficio para la institución.

El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) también proveerá el entrenamiento necesario cuando se introduzcan nuevos métodos o tecnología en el lugar de trabajo, para el mejor cumplimiento individual y colectivo de las labores asignadas.

6. Los programas de salud ocupacional y prevención de riesgos profesionales, así como de seguridad industrial, adecuados a las necesidades del personal.

Artículo 14. El Reglamento Interno establecerá una lista de faltas y sanciones disciplinarias, su período de caducidad, así como sanciones mínimas y máximas por cada falta. La administración del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) aplicará las sanciones en forma progresiva, de manera que se le permita al infractor enmendar su conducta, salvo en el caso de falta de máxima gravedad que amerite el despido. La aplicación de la sanción se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal del infractor, proveniente del mismo hecho.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS TELEVIDENTES Y RADIOESCUCHAS DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 15. Constituyen derechos de los televidentes y radioescuchas del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) los siguientes:

1. Tener acceso a una programación de calidad y entretenida, con contenidos educativos y culturales.
2. Tener acceso a programas informativos y de opinión objetivos e imparciales, cuyos contenidos respeten la dignidad humana, fomenten la tolerancia y promuevan la participación ciudadana.
3. Recibir los programas en el día y hora anunciados y sin mutilaciones o deformaciones.
4. Recibir anuncios, promociones y publicidad que no atenten contra la salud y la moral de las personas.
5. Recibir orientación y auxilio en casos de emergencia o catástrofe.
6. Obtener la información que soliciten con relación a la programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).
7. Presentar preguntas, quejas y reclamos a la administración del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), con relación a la programación o por la violación de los derechos reconocidos en este Decreto Ejecutivo, en las leyes nacionales o en la Constitución Política y recibir respuesta motivada por escrito, por radio o por televisión según corresponda.

Artículo 16. Los televidentes y radioescuchas menores de edad tienen derecho a recibir una programación:

- 1) De contenido educativo, cultural, informativo y recreativo especialmente dirigida a ellos;
- 2) Que respete su inteligencia y tenga por finalidad promover su salud física, mental y espiritual; y
- 3) Que esté libre de imágenes que contengan violencia gráfica, sexo explícito y de cualquier otro contenido visual o auditivo que pueda ser perjudicial para su bienestar.

Artículo 17. El Servicio Estatal de Radio y Televisión (SERTV) utilizará en su programación los mecanismos de comunicación audiovisual y gestual que estén a su disposición, para garantizar a las personas con discapacidad el derecho de acceder a la información en igualdad de oportunidades.

Artículo 18. Los grupos indígenas tendrán derecho a recibir una programación que tenga en cuenta sus necesidades sociales, económicas y políticas. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) difundirá el patrimonio cultural indígena y, en la medida de sus posibilidades, el patrimonio cultural universal en las lenguas indígenas del país.

Artículo 19. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres, el Servicio Estatal de Radio y Televisión (SERTV):

- 1) Emitirá programas, publicidad, anuncios e imágenes cuyo contenido promueva la igualdad entre los géneros.
- 2) Divulgará sistemáticamente los logros sociales, profesionales, académicos, artísticos y científicos de las mujeres.
- 3) No presentará programas ni imágenes publicitarias que promuevan estereotipos sexistas.

Artículo 20. El Servicio Estatal de Radio y Televisión (SERTV) respetará el derecho a la intimidad, de manera que no divulgará ningún hecho o imagen privado o familiar de las personas, sin su consentimiento.

CAPÍTULO VII NORMAS DE EMISIÓN

Artículo 21. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) emitirá los programas promocionados en sus frecuencias de radio y televisión en el día y hora anunciados. Los cambios de día u hora en la programación deberán advertirse en forma adecuada y con antelación suficiente.

Artículo 22. Las emisiones se harán respetando el contenido y duración que tengan las obras programadas. No se podrán mutilar los programas ni interrumpir la programación, salvo, por razones de emergencia, en caso de noticias de relevancia nacional o internacional o cuando se realicen cadenas de radio y televisión ordenadas por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 23. En la programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no se presentará ni identificará a menores que se encuentren en situaciones de riesgo social, carencia, maltrato o violencia, de manera que se les pueda causar perjuicio a su dignidad.

Artículo 24. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no podrá difundir más de doce (12) minutos de publicidad por cada sesenta (60) minutos de transmisión de programas.

Artículo 25. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no difundirá publicidad relacionada con:

- 1) Bebidas alcohólicas.
- 2) Cigarrillos y derivados del tabaco.
- 3) Drogas de uso prohibido por la ley o las disposiciones que regulan la materia.
- 4) Juegos de azar, con excepción de rifas realizadas por motivos benéficos.
- 5) Armas y municiones.
- 6) Servicios profesionales prestados por personas que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 26. La publicidad difundida por el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no promoverá el consumismo ni utilizará la fe, las creencias o los cultos religiosos con fines comerciales.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) cumplirá con las disposiciones que en materia de salud, seguridad, conservación y protección del ambiente dicten las autoridades competentes y que estén relacionadas con la promoción de productos que puedan causar efectos nocivos en el ser humano.

Artículo 28. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no emitirá programas ni publicidad que promuevan el maltrato a los animales, la destrucción de la naturaleza o la contaminación ambiental.

CAPÍTULO VIII HORARIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 29. Con el objetivo de garantizar el bienestar social y la salud física y mental de los menores de edad, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) adoptará un sistema de clasificación de los programas y establecerá los correspondientes horarios para su transmisión.

Artículo 30. De conformidad con su contenido, los programas podrán ser aptos para todo público, bajo supervisión adulta y para audiencia con criterio formado.

Artículo 31. Es programa apto para todo público aquel donde se difunden mensajes que pueden ser recibidos por todos los televidentes y radioescuchas de la estación, incluidos los menores de edad sin supervisión de sus padres. En consecuencia, estos programas no podrán difundir mensajes con contenidos violentos ni escenas con contenido sexual explícito que carezcan de valor educativo.

Se establece el horario de protección al menor, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.), durante el cual sólo se podrán transmitir programas aptos para todo público.

Artículo 32. Se considera programa bajo supervisión adulta aquel donde se difunden mensajes educativos, culturales e informativos que, de ser recibidos por menores de edad, requerirán de la supervisión de sus padres, madres o de un adulto responsable.

Artículo 33. Programa para audiencia con criterio formado es aquel que difunde mensajes educativos, culturales e informativos dirigidos exclusivamente para personas adultas.

Artículo 34. Las informaciones noticiosas transmitidas en el horario de protección al menor, podrán contener escenas de violencia, siempre que ello sea indispensable para comprender dicha información, no se exacerbe la violencia ni se le de un trato morboso a la noticia.

El Manual de Estilo del SERTV establecerá los criterios de transmisión de este tipo de información.

Artículo 35. La difusión de cada clase de programa incluirá una advertencia previa sobre su naturaleza, contenido y clasificación.

CAPÍTULO IX POLÍTICA INFORMATIVA

Artículo 36. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) garantizará el acceso a sus frecuencias de radio y televisión a individuos y organizaciones que quieran emitir opinión, con independencia de su ideología política, creencia religiosa, género, etnia, región de procedencia o clase social, sin más limitaciones que el respeto a la dignidad y honra de las personas.

Artículo 37. Con el objetivo de garantizar la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de su programación, el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) tendrá como política informativa:

1. No emitir información cuyo contenido no haya sido previamente verificado.
2. Distinguir claramente la información de las opiniones y, en este último caso, identificar a las personas que la sustentan y permitir su libre expresión siempre que no ofenda la dignidad de las personas.

3. Respetar el honor, la dignidad y la vida privada de las personas, de manera que no se fomente el trato sensacionalista de las carencias sociales ni se permitan difamaciones en sus frecuencias de radio y televisión.
4. Propiciar la expresión constructiva de las diferentes corrientes de opinión en asuntos controversiales y en igualdad de condiciones.
5. Proteger los derechos y la dignidad de los niños, las niñas y los (las) jóvenes.
6. No promover los juegos de azar ni el afán de lucro en el deporte.

Artículo 38. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) no emitirá propaganda política ni programas, mensajes o información destinada a promover o favorecer a doctrinas, grupos o partidos políticos ni a candidatos a puestos de elección popular.

No se considerarán actividades de promoción política:

1. La difusión de información de carácter político en los programas de noticias.
2. La emisión de programas de opinión donde se discutan temas de relevancia nacional o internacional.
3. La difusión de programas de opinión e informativos donde participen los candidatos a puestos de elección popular.
4. La emisión de programas donde los partidos políticos informen a la ciudadanía sobre sus principios y programas de gobierno y promuevan debates sobre los problemas nacionales o comunitarios, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Electoral en cumplimiento de la Constitución Política y el Código Electoral.
5. La divulgación de los programas, proyectos y actividades institucionales de los órganos del Estado y sus dependencias.
6. La emisión de programas y mensajes de educación cívica y promoción de la participación ciudadana.

CAPÍTULO X FOMENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Artículo 39. El Servicio Estatal de Radio y Televisión (SERTV) contribuirá al desarrollo de la industria audiovisual del país mediante:

- 1) La difusión de producciones audiovisuales nacionales.
- 2) La realización de coproducciones para cine y televisión.
- 3) La capacitación de los nacionales en las diversas áreas del cine y la televisión.
- 4) La realización de convenios con escuelas e institutos de cine y televisión de otros países para lograr la recepción de becas, capacitaciones y el intercambio de personal técnico y artístico.

- 5) La participación en entidades de cine y televisión de carácter internacional para la recepción y canalización de financiamiento para la producción audiovisual nacional.

Artículo 40. El Servicio Estatal de Radio y Televisión (SERTV) es la entidad pública que representa a la República en las asociaciones internacionales que estén relacionadas con las industrias del cine y la televisión. En ese sentido, será responsable de pagar las cuotas de ingreso y permanencia correspondientes y de canalizar la ayuda financiera, profesional, técnica y académica que se reciba por esta membresía.

Artículo 41. El Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV) promoverá la creación de su Escuela de Cine y Televisión, con el objetivo de desarrollar una política educativa en materia audiovisual de carácter estable y permanente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 42. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 105-06 (De 9 de mayo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Gen Net U.S. Government Lease, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de la República de dicho país al Tomo 1669, Folio 134, Asiento 154 ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de las Acciones Preferentes Serie B con valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en una sola Serie, para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá.